

Tres de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	: HACIENDA CAFETERA ECO HOTELA SANTA BARBARA JOSE LIBARDO GAVIRIA
Radicación	: 6319040890022021 00027-00
Sustanciación	: 0136

INSCRITO como ha sido registrado el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-21645 de propiedad de la demandada, ubicado en la vereda Barcelona Baja, 1- Santa Barbara, 2- lote La Bonita del área rural de Circasia Quindío, es procedente **DISPONER SU SECUESTRO** tal como se ordenó en el auto Interlocutorio del 12 de mayo de 2021, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el párrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** a la Señora Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue la señora Alcaldesa, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Sustanciación del 03/08/2021

Rad.2021-00027-00

recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares vigentes al JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.525.545, quien se localiza en la calle 20 Nro. 14-44 oficina 301B teléfono 7375590 y celular 3147779523 y correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com. Se le fijan como honorarios provisionales 10 salarios mínimos legales diarios vigentes.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.



Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

04 DE AGOSTO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA